



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. AFP-152”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZÁBAL SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3367429**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **AFP-152**, mediante oficio con radicado No. 2020010230951 del 31 de agosto de 2020, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título, para la explotación de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FREDONIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **JUAN DAVID MONCADA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71337126**, en calidad de pequeño minero. Expediente **AFP-152-001**.
2. El artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones*” contempló los incentivos para la formalización “*Con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos*”, entre los cuales se encuentra el Subcontrato de Formalización Minera, en los siguientes términos:

“(…) a) Subcontrato de Formalización Minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros, que a la fecha de expedición de la presente ley se encuentren adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas a un tercero mediante título minero, podrán con previa autorización de la autoridad minera competente, suscribir subcontratos de formalización minera con el titular de dicha área, para continuar adelantando su explotación por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogables.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera; no obstante podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente y quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos, tendrán bajo su responsabilidad el manejo técnico-minero, ambiental y de seguridad e higiene minera de la operación del área establecida, así como de las sanciones derivadas de incumplimiento normativo o legal. El titular minero que celebre subcontratos de explotación minera deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del subcontrato suscrito y seguirá siendo responsable por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/06/2021)

las obligaciones del área de su título, con excepción de aquellas que se mencionan en el presente artículo.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de estos subcontratos y en todo caso velará por la continuidad de la actividad productiva, en condiciones de formalidad y de acuerdo con las leyes y reglamentos, de esta población, en caso de no ser aplicable este instrumento. (...)

3. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”,
4. El artículo 2.2.5.4.2.2 del citado Decreto dispone:

“(...) Solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera.

El titular minero que se encuentre interesado en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera, deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera Nacional, con la siguiente información:

- a) *Identificación del título minero.*
- b) *Indicación del mineral o minerales que se extraen.*
- c) *Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas, o de los representantes legales, según corresponda; anexando la documentación soporte, tales como: fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales, certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.*
- d) *Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.*
- e) *Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*
- f) *Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.*

Parágrafo. En los casos en que se quiera por parte del titular minero celebrar un Subcontrato de Formalización para minerales diferentes a los otorgados por el Estado, el titular deberá adelantar el trámite de adición de minerales bajo los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001. (...)

5. Esta Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. 2021020009783 del 01 de marzo de 2021, en la que se indicó:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/06/2021)

“(...)

CONCLUSIÓN

Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZÁBAL SOTO** y el señor **JUAN DAVID MONCADA TAMAYO** se concluye que:

- La alinderación presentada **NO CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, específicamente en su artículo 2.

Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

Por otro lado, se indica que el área a subcontratar presenta superposición TOTAL con **ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS**.

- El mineral a subcontratar homologado corresponde a **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO** el cual se establece como **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, ya que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título.
- El plano del área de objeto del subcontrato es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** por las razones mencionadas en el literal e).
- Con respecto a la antigüedad de la explotación se establece que se vienen desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 del 2013, así las cosas, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- Con respecto a los volúmenes de extracción, se indica que se cumple con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, que regula los volúmenes de extracción que para este caso sería hasta **60.000 ton/año**, por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a **AFP-152-001**.

(...)”

6. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 2021080001013 del 26 de marzo de 2021, notificado por Estado No. 2059 del 12 de abril de 2021, se dispuso requerir al solicitante para que modificara el área a subcontratar y presentara nuevo plano, so pena de declarar el desistimiento y el archivo de la solicitud de autorización para la celebración del subcontrato de formalización.
7. Así las cosas, se procedió a revisar el sistema documental de la Entidad, en la cual no se evidenció que el interesado diera cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto No. 2021080001013 del 26 de marzo de 2021, motivo por el cual es procedente dar cumplimiento a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 2.2.5.4.2.3. de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, profiriendo el correspondiente acto administrativo que ordene el desistimiento y archivo del expediente, tal y como se transcribe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/06/2021)

“Artículo 2.2.5.4.2.3. Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera. Los documentos referidos en el artículo anterior se evaluarán dentro del término dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. En el evento que se determine que los documentos aportados no cumplen con lo establecido en la presente Sección, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el término de treinta (30) días subsane o corrija las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, acorde con lo establecido por el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Lo anterior no es impedimento, para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. **AFP-152-001**, radicado por el señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZÁBAL SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3367429**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **AFP-152**, bajo el No. 2020010230951 del 31 de agosto de 2020, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FREDONIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **JUAN DAVID MONCADA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71337126**, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, oficiar al Alcalde Municipal de **FREDONIA**, departamento de **ANTIOQUIA**, y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - **CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 04/06/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Aprobó:	Cesar Augusto Vesga Rodríguez Asesor de despacho		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			